

03 de octubre de 2022

AJ-127-2022

Licenciado
Henry Valerín Sandi
Auditor Interno, SFE

Asunto: Se solicita criterio legal, a efecto de contar con elementos suficientes que permitan valorar si lo actuado por la administración del SFE es suficiente para dar por atendida la recomendación 4.9, contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-003-2020 (oficio AI-0291-2020).

Reciba un saludo.

En atención al oficio AI-0179-2022 de fecha 02 de setiembre del 2022, esta Unidad procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por su persona en el oficio antes citado.

I. Admisibilidad de la consulta.

De conformidad con los numerales 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 del “Procedimiento de recepción, análisis preliminar, desestimación, archivo y atención de consultas de la Unidad de Asuntos Jurídicos AJ-PO-01” (en adelante AJ-PO-01), es admisible la consulta.

II. Objeto de consulta.

Básicamente el objeto de la consulta es la ejecución de seguimiento de recomendaciones que viene realizando la auditoria interna en el cual realizan un criterio técnico jurídico del informe N. AI-SFE-SA-INF-003-2020, denominado “Evaluación del sistema de control interno relativo al proceso control de importaciones y tránsitos de productos vegetales y agroquímicos y su vínculo con actividades relacionadas con el Diagnóstico de Plagas “, específicamente a la recomendación N° 4.9, registrada en proceso de verificación e indica lo siguiente:

4.9 Adoptar las medidas que contribuyan a que el personal del Departamento de Control Fitosanitario ajuste su gestión estrictamente a lo dispuesto en el “Convenio de cooperación interinstitucional entre SENASA y SFE”, situación que debe permitir la coordinación con las

autoridades del SENASA, a efecto de que el personal de ese órgano adscrito al MAG, colabore con el SFE en el contexto de lo establecido en el citado Convenio. Sobre este particular, y de considerarse necesario, se puede valorar el analizar este tema con la Unidad de Asuntos Jurídicos. Otro aspecto que se puede valorar, es el establecimiento de formularios en el contexto el referido Convenio, que posibilite la documentación de resultados por el personal de ambos órganos adscritos al MAG, como una labor preventiva y temporal, mientras el funcionario del órgano competente para resolver, se apersona y gestiona el asunto que sea puesto a su conocimiento. (Referencia: Numeral 2.7)

III. Sobre las preguntas planteadas.

De los antecedentes de esta gestión se puede describir que desde el año 2018 existe un acuerdo llamado “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Salud Animal y el Servicio Fitosanitario del Estado, para el uso y el aprovechamiento de la infraestructura y recurso humano existente en los puesto de control cuarentenario”, suscrito específicamente el 26/11/2018 (Anexo 1), firmado por el señor Federico Chaverri Suarez en calidad de Director General de Servicio Nacional de Salud Animal en sus siglas SENASA y el señor Fernando Araya Alpizar en calidad de Director Ejecutivo de Servicio Fitosanitario del Estado en el año 2018.

En razón de estas diligencias surge el planteamiento del llamado de ahora en adelante Anexo 2 que es una comunicación al personal del Servicio Fitosanitario del Estado al ser las once horas con once minutos del 28 de junio del 2022 donde se comunicó por vía correo electrónico el llamado Anexo 3 que es Acuerdo suscrito por el Director de Servicio Nacional de Salud Animal en sus siglas SENASA en fecha del 26 de noviembre de 2021.

Aunado a lo anterior el señor German Rojas Hidalgo en calidad de Director de Servicio Nacional de Salud Animal suscribe el Anexo 3 llamado formalmente por el Acuerdo de oficialización ad honorem de funcionarios de Servicio Fitosanitario del Estado que prestan servicios de inspección cuarentenaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, a los efectos de que puedan realizar acciones sanitarias sobre bienes y mercancías de origen animal que transportan personas viajeras costarricenses que regresan al país o extranjeros

que ingresan al país bajo cualquier condición migratoria, en adelante llamado Anexo 3 y suscrito en fecha 26 de noviembre de 2021.

No existen hallazgos de que existe un acuerdo similar descrito en el numeral 1.2 que faculte a funcionarios del Servicio Nacional de Salud Animal a ejercer como “Inspectores Oficializados ad honorem del Servicio Fitosanitario del Estado.

Según el acuerdo llamado Anexo 1 indica que en ese acuerdo se estable que para el Servicio Fitosanitario del Estado establece que será los funcionarios de Servicio Nacional de Salud Animal quien oficializa a los funcionarios primeros, mientras que en la otra clausula indicaba que para los funcionarios de Servicio Nacional de Salud Animal esta oficialización deviene directamente del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior de este génesis surge por la auditoria interna el planteamiento de las siguientes inquietudes legales, a esta representación de Asuntos Jurídicos del Servicio Fitosanitario del Estado, para dar atención y respuesta del criterio legal solicitado por la Unidad de Auditoria Interna del Servicio Fitosanitario, llega a la conclusión que dicho criterio, en los términos de la presente comunicación.

Consultas:

2.1.1 ¿Son suficientes las formalidades gestionadas a través del Acuerdo SENASA para garantizar que el personal del SFE realice dentro del marco de la legalidad, actos administrativos como resultado de ejecutar actividades como “Inspectores Oficializados ad honorem del Servicio Nacional de Salud Animal”?

Dentro del criterio jurídico solicitado es importante poner en conocimiento que dentro del marco de legalidad que debe actuar Servicio Nacional de Salud Animal de ahora en adelante llamado con sus siglas SENASA, y el Servicio Fitosanitario del Estado de ahora en adelante SFE, que carece de legalidad SENASA para tomar esos actos administrativos como formalizar a funcionarios del SFE en calidad de Inspectores Oficializados ad honorem del servicio de SENASA. Con base en la Ley General de la Administración Publica no se puede delegar la competencia, por un tema de legalidad ya establecido y según este caso en concreto fundamentado en el artículo 70, 78, 83,84, 89 de la Ley General de la Administración Publica.

2.1.2 Tomando en cuenta la respuesta a la consulta 2.1.1, ¿cuál sería la condición de los actos administrativos que realice el personal del SFE conforme al Acuerdo SENASA, si las formalidades del mismo no son suficientes para que los funcionarios ejerzan como “Inspectores Oficializados ad honorem del Servicio Nacional de Salud Animal”?

Aunado a lo anterior los actos administrativos carecen competencia por lo tanto están fuera del marco de legalidad, dichos acuerdos no cumplen los elementos suficientes ni las formalidades que existe nuestro ordenamiento jurídicos porque estos entes son independientes y cada uno tiene el marco de sus competencias establecidas, en caso de un conflicto de competencia o de otra naturaleza esta decisión corresponderá ser tomada por el Poder Ejecutivo, por lo tanto no puede ser delegada si no está dentro de sus propias funciones, según el artículo 70, 78, 89 la Ley General de la Administración Publica.

2.2 De no existir un acuerdo similar al citado en el numeral 1.2, mediante el cual se faculte a funcionarios del SENASA a ejercer como “Inspectores Oficializados ad honorem del Servicio Fitosanitario del Estado” y considerando la respuesta a la consulta 2.1.1 anterior, se consulta:

2.2.1 ¿Debe el SFE suscribir un convenio similar al suscrito por el SENASA, a efecto de facultar a funcionarios del SENASA a ejercer como “Inspectores Oficializados ad honorem del Servicio Fitosanitario del Estado”?, o en su defecto, ¿la naturaleza de la desconcentración que presenta cada una de los órganos adscritos al MAG, difiere en el tipo de convenio que deba suscribirse, siendo esto lo que fundamenta que para el caso del SFE podrá SENASA oficializar los inspectores mientras que para el caso SENASA se requiera otra condición?

Lo primero que se debe definir es la competencia del ente y que los actos administrativos para que tengan legalidad se actúen dentro del marco de esa competencia, de lo contrario se recomienda realizar la consulta facultativa al Ministerio, que es el Ente Mayor.

Teniendo definida la competencia por el Ente mayor, quien debe recomendar realizar un reglamento interno para Inspectores Oficializados ad honorem sea de SENASA o de SFE, ya que

ese tipo de inspectores debe revisar el manual de puestos y así mismo fijarse que sus funciones no sean alteradas ni sean recargos a las mismas.

2.2.2 Tomando en cuenta la respuesta a la consulta 2.2.1, ¿cuál sería la condición de los actos administrativos que realice el personal del SENASA, como “Inspectores Oficializados ad honorem del Servicio Fitosanitario del Estado”, de no existir un acuerdo similar al similar al descrito en el numeral 1.2 anterior?

Aunado a lo anterior los actos administrativos carecen competencia por lo tanto están fuera del marco de legalidad, dichos acuerdos no cumplen los elementos suficientes ni las formalidades que existe nuestro ordenamiento jurídicos porque estos entes son independientes y cada uno tiene el marco de sus competencias establecidas, en caso de un conflicto de competencia o de otra naturaleza esta decisión corresponderá ser tomada por el Poder Ejecutivo, por lo tanto no puede ser delegada si no está dentro de sus propias funciones, según el artículo 70, 78, 89 la Ley General de la Administración Publica.

En razón de lo anterior la recomendación sería primero que nada ajustarse a la competencia ya que no puede ser delegada de un ente a otro ente, ya que cada ente tiene sus competencias, en el caso de que existiera conflicto se debe consultar al Poder Ejecutivo.

Analizando la posibilidad de un acto administrativo para tener funcionarios que realicen funciones de Inspectores Oficializados ad honorem sea de SENASA o de SFE, lo primero es aclarar la competencia, definir un reglamento interno para las personas que deseen ser parte de esa inspección ad hororem, coordinar con la Unidad de Recursos Humanos para revisar el manual de puestos y así no le afecte al funcionario dentro de sus funciones.

En espera de haber atendido sus preguntas;

Atentamente,

LIC. GERARDO CASTRO SALAZAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS SFE